

News Alert

Medio Ambiente y Regulatorio

DECRETO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE NEUMÁTICOS

21 de enero de 2021

Decreto que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos.

Con fecha 20 de enero de 2020, se ha publicado en el Diario Oficial el decreto N° 8/2019 (Decreto), del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), que establece **metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos**. El Decreto regirá a neumáticos introducidos en el mercado y considerará a los neumáticos fuera de uso (NFU) como residuos no domiciliarios.

El Decreto establece 4 categorías de neumáticos: **categoría A** (aro inferior a 57 pulgadas, salvo que tengan un aro igual a 45, 49, o 51 pulgadas); **categoría B** (aro igual a 45, 49, o 51 pulgadas, y aros iguales o mayores a 57 pulgadas); neumáticos **de bicicleta o silla de ruedas** (o similares en material y peso); y neumáticos **macizos** (es decir, sin cámara de aire, completamente sólidos). Respecto de estas categorías, el Título III del Decreto establece las **metas de recolección y valorización de NFU para categorías A y B**, otorgando reglas para acreditar su cumplimiento.

La responsabilidad extendida del productor será **aplicable para quienes introduzcan neumáticos en el mercado nacional** (excepto neumáticos de bicicleta o silla de ruedas y macizos), sin importar si lo han hecho como neumáticos de un equipo original, o como neumáticos de reposición. Las obligaciones de los productores sujetos a responsabilidad extendida del productor son (i) inscribirse en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC); (ii) organizar y financiar la recolección de NFU en todo el país, junto a su almacenamiento, transporte y tratamiento; (iii) cumplir con las metas de recolección y valorización de los NFU, a través de un sistema de gestión; (iv) cumplir con las obligaciones asociadas; (v) asegurar que la gestión de NFU se haga mediante gestores autorizados y registrados; (vi) velar por que la información comercial sensible no pueda ser conocida por otros productores, en el cumplimiento de la ley N° 20.920.

El Decreto establece **sistemas de gestión individuales y colectivos**, donde, además de regular su integración y el inicio de sus operaciones, otorga disposiciones sobre sus obligaciones, destacando la celebración de convenios necesarios con gestores autorizados y registrados, o con municipalidades o asociaciones municipales con personalidad jurídica; y la de reportar, mediante RETC, al MMA el cumplimiento de las metas y las obligaciones asociadas, con informes de avance y finales. Los sistemas de gestión colectivos deben, entre otras cosas, realizar una licitación abierta para contratar con gestores los servicios de manejo de residuos y constituir y mantener vigente una garantía para asegurar el cumplimiento de sus metas y obligaciones asociadas.

Respecto de las obligaciones asociadas, el Título IV del Decreto especifica el rol y las responsabilidades de productores, gestores, comercializadores y consumidores, y regula la obligación de informar que pesa sobre los sistemas de gestión. Si bien el Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, los Títulos III y IV (metas y obligaciones asociadas) **entrarán en vigencia 24 meses después de dicha publicación**.



Gonzalo Jiménez | Socio

+ 562 2360 4047

gjimenez@cariola.cl

**Av. Andrés Bello 2711, piso 19
Las Condes, Santiago – Chile.**



Martín Astorga | Socio

+ 562 2360 4047

mastorga@cariola.cl

**Av. Andrés Bello 2711, piso 19
Las Condes, Santiago – Chile.**